Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN ESTEBAN CARVAJAL J.
Acciones de Tutela
Sanitas EPS
juan.carvajar@epssanitas.com; jefesmtutelas@colsanitas.com

Asunto: Respuesta al Radicado **20266304464242** del 27 de julio de 2026 – En cual solicita se efectué la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora **CLAUDIA MARCELA MARMOLEJO TORO CC 1107048717.**

Respetado Doctor Juan Esteban:

De conformidad con el radicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó:

> *"(…)*
>
> *Toda vez que fuimos notificados con el presente FALLO, solicitamos su apoyo para realizar la validación y debido proceso, para el procedimiento de FERTILIZACION IN VITRO*
>
> *Solicitamos dar respuesta lo mas pronto posible, por motivo que contamos con orden judicial, con riesgo probable de DESACATO.*
>
> *Adjunto cotización del prestador responsable*
> *(…)"*

Al respecto, se brinda respuesta de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro, y para ello es necesario que las Entidades Promotoras de Salud remitan concepto médico favorable.

Revisado el correo, la orden médica y la cotización allegada a la ADRES, se evidencia que el concepto médico favorable no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona el tipo de infertilidad (primaria o secundaria), el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud y frecuencia del

tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora **CLAUDIA MARCELA MARMOLEJO.**

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **CLAUDIA MARCELA MARMOLEJO** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"**(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (**el destacado es por fuera del texto original)*.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica